

la Venideren / y de todos de ma e perdido y de  
mandado sobre la dha razon por parte de las dhas  
Villas de Guercal. Voluerá absoluerlos y damos por  
libre y qm ta ala dha Causa de Vera y ponemos  
perpetuo silencio ala dhas Villas de Guercal y  
Olvera. En quendole pda m de man de ma e sobre llo  
y por algunas causas y razones que dello nos  
mueven no hazemos conseruacion de costas contra  
ninguna de las partes y por esta nra Sentencia si  
firmada juzgando asy lo pronunçiamos y man  
damos / Licençia firmada de mon taluo / Qdr penas / el  
licençia de alaua / En el pleyto que es entre los señores  
de las Villas de Guercal y Olvera y alon so mo vano  
su Procurador en su nombre de la una parte / y el  
ancejo Justicia de regidores caualeres de otros. y  
oficiales y otros buenos de la Causa de Vera y  
alon so alvarez de villa real su Procurador en su nra  
de la otra. Falleamos que la Sentencia de firmada  
en este pleyto dada y pronunçada por algunos  
de nos los señores de la dha Causa de Vera fue su  
duplicado que fue de buena Justia y de buena mente  
dada y pronunçada por ende que sin embargo de las  
razones de manera de agravio contra ella dhas y  
alegadas en el dho grado de duplicacion la vemos de  
anfirmar y con firmamos la en grado de re  
ueta la qual mandamos que sea guardada y cum  
plida y de ventada y llevada a de vista y con  
lance fecho como sea de antene y por algunas  
causas y razones que dello nos mueven no ha  
zemos conseruacion de costas contra ninguna de

Sent<sup>a</sup>  
2.  
Heijstad

23

